

EL SECRETO DEL VOTO EN EL SUFRAGIO POR INTERNET*

The secret in internet voting

Jordi Barrat Esteve

Resumen

El voto por internet suscita ciertas dudas sobre la protección del secreto del sufragio ya que, al ejercerse fuera de una casilla, facilita coacciones de terceras personas sobre el votante y, al transmitir el contenido del voto junto con los datos de identificación, abre la puerta a eventuales intromisiones que obvian el necesario anonimato. La secrecía del voto se encuentra amenazada, pero algunos países han intentado solventar el problema con medidas que el texto analiza especificando cuáles incorpora el proyecto mexicano. Se debate asimismo sobre la verdadera razón de ser del secreto del voto, es decir, un interrogante teórico frecuentemente olvidado y que de hecho debería ser el punto de partida para abordar el caso del voto por internet.

Palabras clave: Secrecía, voto electrónico, elecciones, México.

Abstract

Internet voting raises some concerns regarding the secrecy of the vote. Given that such internet ballots are cast from unsupervised environments, bribery and blackmail become easier and, if the vote's value is transmitted in conjunction with the ID credentials, it is also obvious that the anonymization might be breached by third parties. The secrecy of the vote is therefore a main challenge for any internet voting project and those countries using this voting channel have developed some solutions that the texts analyzes. It also determines whether Mexican authorities have included them. Finally, the paper provides an overview of the still on-going debate of the actual usefulness of the secrecy of the vote. This issue is often forgotten though it should be the starting point to know how to save the secrecy within internet voting projects.

Keywords: secrecy, e-voting, elections, Mexico.

INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó en octubre de 2011 un proyecto (ACU 069-II)¹ de votación remota por Internet para que los ciudadanos capitalinos que re-

Fecha de recepción: 24 de febrero de 2012.

Fecha de aceptación: 2 de julio de 2012.

* Este trabajo se enmarca en el proyecto I+D DER2010-16741 concedido por el Ministerio español de Ciencia e Innovación.

¹ Texto disponible en: <www.iedf.org.mx/taip/cg/acu/2011/ACU-069-II.pdf> [15 de febrero de 2012]. Tras superar diversas impugnaciones judiciales, el IEDF acuerda también en enero de 2012, como primer desarrollo de este proyecto, los modelos de boletas y actas a utilizar por Internet.

siden en el extranjero pudieran emitir su sufragio en las elecciones previstas para mediados de 2012. Se trata de un salto cualitativo importante porque, hasta la fecha, México (Barrat, 2011: 97-123) solo había experimentado el voto electrónico local, en el propio Distrito Federal y en otras entidades como Coahuila y Jalisco.

El voto por internet plantea numerosos interrogantes desde el punto de vista legal que pueden poner en entredicho principios cardinales del procedimiento electoral democrático. No estamos frente a una reforma meramente cosmética. A título indicativo, el voto por internet desde entornos no controlados genera serias dudas sobre su compatibilidad con la libertad de sufragio y el secreto del voto. Por otro lado, el principio de igualdad también puede verse afectado ya que sustituir por completo los mecanismos tradicionales en papel, como a veces sucede, crea una obligación sobrevenida que ciertos ciudadanos pueden no estar dispuestos a aceptar. Finalmente, los mecanismos electrónicos de votación brillan por su opacidad, es decir, la incapacidad de ser supervisados por ciudadanos u observadores electorales sin conocimientos especializados.

Este escrito centrará su atención en la protección del secreto del voto, aspecto de particular interés cuando, como en el caso del IEDF, el sufragio se emite desde entornos no supervisados oficialmente, es decir, fuera del recinto de las tradicionales casillas de votación. Se analizarán, en primer lugar, las razones por las que el secreto del voto constituye uno de los principales retos del voto por internet, nos adentraremos a continuación en la verdadera razón de ser del secreto del voto en las democracias contemporáneas, aspecto frecuentemente olvidado, y finalmente analizaremos qué soluciones existen para que el voto por internet logre un máximo respeto del secreto de votación y cuáles de ellas han sido incorporadas al proyecto mexicano.

¿POR QUÉ MOTIVO EL SECRETO DEL VOTO ES UNO DE LOS PRINCIPALES RETOS EN LOS CASOS DE SUFRAGIO POR INTERNET?

58

La respuesta a esta pregunta exige empezar distinguiendo dos facetas diferentes en el contenido del secreto del voto. Mientras que la primera de ellas vincula este concepto al de libertad y se centra en la necesidad de que nadie presione al elector, la segunda entiende el secreto como anonimato, es decir, la necesidad de que el contenido del sufragio no pueda de alguna forma vincularse con algún elector en concreto.

Los entornos sin supervisión oficial² no pueden garantizar una emisión individual del sufragio

Las diferencias entre una casilla oficial de votación y una ubicación privada son determinantes para la protección del secreto del voto. Las primeras cuentan con una organización interna ideada para disuadir cualquier posible influencia indebida sobre el elector. En este

² Pese a que el voto por internet también puede utilizarse desde entornos controlados, como por ejemplo en Finlandia, este escrito asume como premisa principal la emisión del sufragio desde ubicaciones sin supervisión oficial.

sentido, la mampara electoral, de uso obligatorio en la gran mayoría de países, ofrece al ciudadano un espacio reservado y aislado en el que puede decidir la candidatura de su agrado sin temer ningún tipo de presión indebida de terceras personas. No se trata de una garantía perfecta ya que siempre cabe imaginar eventuales medios de presión, como exigir la obtención de una fotografía de la papeleta o la introducción de discretas señales personalizadas, pero no puede negarse que tanto el secreto de votación como la libertad del votante parecen hallarse salvaguardadas en un grado muy elevado.

Una vez emitido el voto, el diseño de las tradicionales casillas de votación sigue ofreciendo garantías sólidas tanto para el secreto del voto como para la completa verificabilidad del sistema. Asumiendo que la legislación permita la presencia (y permanencia) de cualquier votante y/o de los observadores electorales en las casillas de votación, supuesto que no siempre se cumple, los primeros tendrán la seguridad de que todos los votos han sido adecuadamente procesados. Podrán verificar que la urna se hallaba vacía al inicio, que no ha sido reabierto durante la jornada electoral, que no se han retirado o introducido irregularmente papeletas y, al final, que todos los votos, incluyendo el del propio votante que supervisa tales operaciones, han sido recontados de modo correcto. Ciertamente, el elector no sabrá qué papeleta es la suya, ya que se han mezclado aleatoriamente al introducirse en la urna, pero, verificando que todas se computan, puede fácilmente deducir que la suya estaba incluida en tal escrutinio. Tal verificación individual puede conducir además a una de carácter universal si una red de observadores ciudadanos tabula los datos obtenidos de modo directo en cada casilla y compara el resultado con el escrutinio oficial realizado por las autoridades públicas. Nótese asimismo que, en contraste con lo que ocurre con el voto electrónico, ambas verificaciones no requieren estar en posesión de ningún conocimiento especializado.

Ciertamente los ciudadanos no suelen utilizar todas las posibilidades que les ofrece el sistema electoral. Aun estando autorizados a permanecer en la casilla de votación durante el desarrollo de las operaciones electorales, normalmente solo se hallan presentes las autoridades de casilla, los representantes de los partidos políticos y acaso ciertos observadores electorales previamente acreditados a tal efecto. En algunos países, los votantes a título individual suelen acudir a la casilla solamente en el momento final del escrutinio. Tal comportamiento solo es factible si los órganos gestores de la elección y los actores políticos gozan de un alto nivel de confianza ciudadana, pero importa retener que, incluso en estos países, siempre será factible una supervisión directa por parte de los propios ciudadanos en los términos previamente descritos.

Por otro lado, los entornos sin supervisión oficial nunca pueden ofrecer garantías análogas y suscitan, por lo tanto, dudas sobre cómo proteger los principios democráticos electorales. A tenor de un artículo ya clásico de Brennan y Petit (Brennan y Petit, 1990: 311-333), quienes de hecho defienden el voto público, los entornos no supervisados pueden facilitar las intimidaciones, los chantajes y las coacciones. Habida cuenta que el ciudadano emitirá su voto en un entorno privado, los poderes públicos no podrán impedir presiones indebidas de tal forma que ciertas personas podrán intentar comprar el voto del ciudadano mediante

procedimientos irregulares³. En conclusión, los entornos no supervisados no pueden garantizar por sí mismos el secreto del voto, pero no es el único reto al que deben enfrentarse los procedimientos remotos de votación.

Los datos de identificación y el contenido del voto deben gestionarse de modo separado.

Habida cuenta que voto por internet siempre implica una gestión remota de los datos, tanto la identificación del votante como las boletas en sí mismas normalmente utilizan el mismo canal telemático de comunicación de tal forma que existe un riesgo obvio de que alguien vincule ambos datos y vulnere el secreto de la votación. Si el voto por internet se emite en entornos supervisados, la gestión de ambos datos puede ser escindida ya que la autenticación podrá llevarse a cabo mediante los mecanismos tradicionales (*p.e.* exhibición de una credencial de elector) y, una vez verificada la inclusión del votante en el padrón correspondiente, se emitirá telemáticamente un sufragio ya completamente anónimo, es decir, sin ningún dato identificativo. Tal deslinde no es factible, sin embargo, en el sufragio por internet desde entornos no supervisados, es decir, la modalidad escogida por el IEDF.

Teniendo en cuenta este problemático escenario, nótese que, como ya se ha expuesto, el secreto del voto equivale a la libertad de voto, es decir, a poder emitir el sufragio en completa soledad, pero también puede equivaler a anonimato cuando se aplica a las medidas habilitadas por los gestores informáticos una vez que el voto ya ha sido emitido. Mientras que, como ya sabemos, las urnas tradicionales protegen tal anonimato de la boleta mediante medios tradicionales, el voto por internet suscita serias dudas sobre el modo de alcanzar idéntico objetivo. Una vez que el voto ha sido emitido, la boleta virtual deberá quedar almacenada en los llamados servidores de votación, es decir, computadoras conectadas a una red informática que seguirán recibiendo más votos en tanto en cuanto no expire el periodo electoral.

Dado que tales servidores gestionarán de modo simultáneo tanto las credenciales de identidad como el propio contenido de las boletas, solo medidas apropiadas de carácter informático podrán evitar que alguna persona consiga vincular una determinada boleta con un votante en particular. Normalmente se utilizan protecciones criptográficas (véase un caso de suma complejidad en Gjøsteen, 2011), pero tales acciones asumen que tanto el anonimato de las boletas como el propio principio del secreto del voto solo pueden fundamentarse en medidas no tradicionales y de carácter informático, es decir, decisiones que un ciudadano medio, al carecer de los conocimientos especializados, no estará en condiciones de analizar y valorar.

Así pues, el sufragio por internet genera grandes interrogantes en relación a su compatibilidad con el secreto del voto. Tanto la propia emisión del voto como su gestión posterior se hallan expuestos a diversas amenazas que pueden desembocar en una vulneración del secreto del voto. Tras exponer la razón de ser teórica de este principio, se analizarán qué

³ *Cfr.* una crítica al caso noruego focalizada precisamente en las amenazas del voto por internet para el secreto de votación y, en consecuencia, para la libertad del votante, en Smith, 2010.

medidas pueden articularse para que el sufragio por internet respete, al igual que otros procedimientos electorales, el secreto del voto.

EL SECRETO DEL VOTO COMO PRINCIPIO JURÍDICO

Pese a que hoy en día poca gente parece cuestionarse el hecho de que el sufragio deba ser secreto, tal afirmación dista mucho de ser evidente y buena prueba de ello es que el voto secreto se implantó relativamente tarde en las democracias occidentales. Francia, por ejemplo, no incorporó esta técnica electoral hasta 1913, Austria hasta 1907 o la propia Inglaterra hasta 1872 (Buchstein, 2010: 4). Sigue existiendo además un cierto debate en torno a la necesidad de que el sufragio sea secreto.

Si una democracia se sustenta en la participación entre iguales en pos del interés general, el secreto del sufragio puede contemplarse como una barrera para el libre intercambio de ideas en la búsqueda conjunta de una solución común en un ambiente republicano de deliberación. Es lo que, con relevantes matices entre ellos, defendieron, por ejemplo, Gneist, Durkheim, Stuart Mill o Schmitt (Buchstein, 20120: 8-26). Todos ellos entendían que el voto secreto supone aceptar que la resolución de los intereses comunes radica en la mera agregación de voluntades individuales y no en una auténtica voluntad colectiva, es decir, la democracia perdería el componente deliberativo que le es propio y las elecciones quedarían reducidas a una mera tramoya, carente de espíritu conjunto y dominada tanto por los intereses individuales como por la irresponsabilidad de los individuos en relación a las tareas colectivas. Cada autor llega sin embargo a tales conclusiones por caminos diferentes y con objetivos también bien distintos.

Stuart Mill, por ejemplo, añadió otras reflexiones como, por ejemplo, la consideración del sufragio como el ejercicio individual de una facultad que necesariamente debe ser contemplada de modo colectivo. Habida cuenta que el ciudadano no puede acudir a votar pensando únicamente en sus intereses privativos y debe hacerlo en función del interés general, el ciudadano no puede ser el titular originario del derecho de sufragio, sino un mero depositario de una facultad que le ha sido transferida por el conjunto de la sociedad (Norvell, 2007: 4). El colectivo establece pues una relación fiduciaria con cada uno de sus miembros de tal forma que, cuando éstos acuden a votar, deben hacerlo en función de los intereses generales. El voto no sería pues un mero derecho, sino una carga cívica que los ciudadanos deben ejercer tomando en consideración determinados elementos.

Tal planteamiento puede parecer irreal con la moderna e individualista democracia de masas, pero cabe señalar que hoy en día sigue habiendo elementos y foros en los que tales criterios se aplican de forma ordinaria. El voto obligatorio, por ejemplo, responde en parte a este razonamiento. En contraste con lo que sucede en España, donde la Constitución no incluye el sufragio como otra más de las obligaciones que reconoce, Italia lo concibe como un deber cívico (art. 48CI) y otros países lo regulan como una auténtica obligación legal con sus correspondientes penalizaciones en caso de incumplimiento. Ciertamente la admisión del voto obligatorio responde a motivaciones diversas, entre las que cabe destacar

el deseo de aumentar la participación ciudadana o la voluntad de consolidar un incipiente sistema democrático, pero parece también evidente que una de sus justificaciones consiste en un entendimiento comunitario del sufragio. Significativamente también ciertos pueblos indígenas acogen esta línea de razonamiento prohibiendo la abstención dado que:

la intersubjetividad que tiene su vida en la comunidad exige que cada uno dé su voz. La persona que se abstenga se excluye de la comunidad. Su conducta no es la de sujeto, esto es, no respeta a la comunidad, que no puede vivir sin la participación activa y vivencial de todos y cada uno” (Lenkersdorf, 2005: 83).⁴

Las elecciones no consistirían, entonces, en el mero registro y agregación de diferentes voluntades individuales, sino que responden a la necesidad de adoptar colectivamente ciertas decisiones de tal forma que todos los integrantes de la comunidad participen en un acto en el que todos actúan como miembros de un colectivo y no como individuos aislados. El voto sería una responsabilidad que cada individuo tiene frente a sus conciudadanos.

Más recientemente, otros autores han actualizado esta línea argumentativa enfatizando la relación entre el carácter público del voto y el sustrato deliberativo que debe acompañar toda decisión. Es el caso, por ejemplo, de Brennan y Petit quienes entienden que el voto público favorecería una actitud más responsable del elector ya que debería argumentar su propia posición ante otros ciudadanos. Así pues, “debemos alterar las presiones institucionales para que las influencias caprichosas tiendan a ser filtradas y expulsadas, y los votantes, impulsados por la preferencia discursiva, sean capaces de poder argumentar que todo el mundo debería votar como lo hacen” (Brennan y Petit, 1990: 326) y, siguiendo este camino, levantar el secreto del voto se antoja una decisión acertada ya que en ese caso “el deseo de aceptación social pagará (sic) un papel más importante en su decisión sobre cómo votar; y en una sociedad pluralista, la forma más segura de ganar aceptación social será votar de una manera que usted pueda apoyar discursivamente” (Brennan y Petit, 1990: 326).

En definitiva, el carácter público o secreto del sufragio enlaza con una determinada concepción del sistema democrático. Mientras que el primero prima la fase deliberativa, la búsqueda del consenso y la corresponsabilidad de todos los ciudadanos con los intereses públicos, el segundo enfatiza la figura del individuo como componente esencial de la comunidad otorgándole la capacidad para decidir en plena soledad los destinos del colectivo.

Se trata obviamente de una propuesta provocadora que ha suscitado sus correspondientes réplicas. Manin, por ejemplo, defiende el voto secreto ya que, entre otros argumentos, entiende que la supuesta corresponsabilidad y control recíproco entre los votantes no tendría unos perfiles tan plácidos como los augurados por Brennan y Petit. En realidad, los únicos que verificarían el voto ajeno serían aquellas personas con las que mantenemos cierta relación y “Esto significa que la votación abierta no coloca a cada votante bajo el control del

⁴ El autor se refiere al pueblo tojolabal, radicado en Chiapas, y añade incluso una anécdota personal en la que, durante una asamblea, se prohibió a una persona tanto la propia abstención como incluso la mera adhesión pasiva a las opiniones de un tercero sin manifestar las propias; *cfr.* pp. 81-91 sobre la denominada comunidad de consenso y sus consecuencias para la libertad individual y el pluralismo interno.

público en general, sino bajo el control de su entorno social... [N]o hay razón para suponer que los amigos y conocidos, familias, relaciones profesionales o vecinos son menos egoístas, incompetentes o malicioso de lo que son otros. Por lo que mediante el fortalecimiento de la influencia de su entorno social sobre la libertad de la gente de votar sólo perderíamos” (Manin, 2010: 4). Los partidos políticos serían seguramente otra de las instancias interesadas en conocer el voto ajeno y cabe prever que algunos utilizaran estos datos de forma indebida para presionar a ciertos electores reacios a darles su apoyo, sobre todo si integran las capas más vulnerables de la población. Así pues, según Manin, el voto público incentiva eventuales coerciones sobre el votante y amplía la brecha social.

Brennan y Petit no niegan el riesgo de que el voto público y abierto engendrara presiones indebidas sobre el votante, pero entienden que algunas de ellas se dan igualmente con el voto secreto y, aunque otro tipo de presiones efectivamente pueden disminuir con esta medida, “el hecho es que en la mayoría de los casos la intimidación del tipo previsto no es un problema real y un sistema abierto de votación debería funcionar perfectamente bien” (Brennan y Petit, 1990: 311). Según estos autores, mientras que la compraventa de votos (*bribery*) o el chantaje (*blackmail*) “son posibles bajo las reglas del secreto, así como en un sistema de votación abierto” (Brennan y Petit, 1990: 311), la intimidación social puede justificar en algunos casos la implantación del voto secreto y señalan incluso el supuesto de Irlanda del Norte, pero, en general, tanto las medidas penales como el propio pluralismo político y social deberían, al menos en las democracias occidentales, amortiguar esta amenaza y permitir el uso del voto público. Sea como sea, si finalmente las circunstancias nos obligan a implantar el principio del secreto, ambos autores enfatizan que “es algo para ser observado con pesar en lugar de complacencia. Se convierte en una devaluación de la votación y una disminución de la democracia” (Brennan y Petit, 1990: 333).

Ante tales datos, sorprenden afirmaciones como la de Flores Cruz quien, alterando el orden de los factores y refiriéndose al mundo indígena, concluye equivocadamente que el uso del voto público “revela la ausencia de coacción” (Flores, 1999: 249). En realidad, el voto público paradójicamente puede esconder restricciones indeseadas de la libertad individual y del pluralismo interno que solo el voto secreto sería capaz de combatir. El hecho de que, en circunstancias muy precisas y determinadas, el voto público sea compatible con un procedimiento democrático no implica que su aceptación permita deducir *per se* la ausencia de coacción. La reflexión correcta sería incluso la contraria, es decir, concebir primariamente al voto público como una amenaza para la libertad del votante y, a la vista del contexto, admitir caso por caso las oportunas excepciones.

Así pues, aunque el voto público podría constituir en gran medida un momento excelso de cualquier democracia, su implantación solo puede llevarse a cabo en entornos que lo propicien sea por la improbable intimidación entre los miembros del colectivo sea por un tamaño que posibilite una correlación adecuada entre deliberación y decisión. Habida cuenta que estas condiciones normalmente no se dan en la mayoría de países, se ha ido generalizando la opción por el voto secreto con un mal menor antes las consecuencias peores que tendría la apertura en el contenido de las papeletas.

Sea como sea, muchos países compatibilizan la defensa constitucional del voto secreto con la admisión de diversas fórmulas de sufragio remoto, tanto postal como informático. Como es sabido, ambas modalidades plantean serios interrogantes sobre el modo en el que puede garantizarse este principio y, en el caso, el sufragio por internet, tales dudas se agrandan tanto por la novedad del medio como por sus particularidades y potencialidades con respecto al voto postal tradicional. La siguiente sección analiza qué mecanismos pueden utilizarse para hacer compatible sufragio remoto electrónico y secreto del voto.

SECRETO DEL VOTO Y SUFRAGIO POR INTERNET. POSIBLES SOLUCIONES

Los escasos países que han apostado hasta la fecha por el sufragio por internet han tenido que afrontar las críticas que subrayan potenciales vulneraciones del secreto del voto y han articulado para evitarlo diversas medidas, cada una de ellas con sus propias ventajas e inconvenientes. Se trata de las siguientes soluciones.

El voto por internet y el voto por postal constituyen casos análogos

El voto por internet no constituye la única vía para emitir un sufragio de modo remoto ya que, como ya se ha mencionado, bastantes países vienen utilizando con normalidad el voto postal y algunas de las dudas suscitadas por aquél son en realidad muy parecidas a los retos planteados por el segundo. Ambos canales de votación utilizan entornos no supervisados y tal marco no puede ofrecer las mismas garantías que existen en las tradicionales casillas de votación. Chantajes, intimidaciones o compraventas podrán darse de forma mucho más fácil y, en consecuencia, el secreto del voto podría verse vulnerado de igual forma tanto en el voto postal como en el voto por internet.

A pesar de asumir estos peligros, los estándares electorales internacionales suelen aceptar, bajo ciertas condiciones, el voto postal. A tenor de lo señalado por la Comisión de Venecia en este preciso extremo, el sufragio remoto, que incluye tanto el voto por internet, el postal o el emitido por cualquier otro medio desde entornos no supervisados oficialmente, cumple con los estándares europeos en material electoral. Tras ofrecer un detallado estudio comparativo, la Comisión de Venecia concluye que “el voto remoto es compatible con las normas del Consejo de Europa, siempre que se cumplan ciertas medidas preventivas en los procedimientos de voto electrónico o voto por correo no supervisados” (Comisión de Venecia: 2004).

Una vez asumido que el sufragio remoto puede ser una vía legítima para emitir un voto, debe destacarse que los mecanismos postales pueden ser aplicados de formas muy diversas en función del país en el que nos hallemos. En España, por ejemplo, el elector solo puede emitir su voto mediante correo certificado, es decir, debe obligatoriamente presentarse en una oficina postal, identificarse (solo recientemente) e insertar su boleta en un sobre determinado. Aunque las garantías de este protocolo no pueden equiparse a las existentes en una casilla de votación, su objetivo consiste en articular un mínimo de protección en la emisión

del sufragio. Otros países admiten, sin embargo, el voto postal con procedimientos mucho más laxos. En Ginebra, por ejemplo, cualquier ciudadano puede votar introduciendo las boletas, que habrá previamente recibido en su casa, en un buzón postal ordinario ubicado en plena calle. Así pues, el correo ordinario, sin mayores medidas de control, puede utilizarse incluso a efectos electorales y para la emisión de sufragios.

Tomando en cuenta este ejemplo final, el voto por internet no parece aumentar sustancialmente los riesgos ya analizados que se dan también en el voto postal. Si nos fijamos al menos en los posibles riesgos para el secreto del voto, tanto el voto por internet por el postal parecen enfrentarse a similares peligros. Mientras que un ciber-votante puede verse forzado a mostrar el contenido de su boleta, idéntica presión podría recibir quien emite su sufragio en un buzón postal ordinario. Por otro lado, tanto la boleta postal como la informática corren el riesgo de ser leídas y/o manipuladas por terceros durante su transmisión y almacenamiento.

En el caso mexicano, la introducción simultánea tanto del voto por internet como del postal permite reproducir los razonamientos ya expuestos. Otros países adoptan también estos mismos procedimientos para facilitar el sufragio de determinados colectivos como, por ejemplo, personas con discapacidades o ciudadanos residentes en el extranjero. *Oka-loosa*, un condado ubicado en Florida, Francia, con su *Assablée des Français à l'Étranger*, o Australia, en el caso de discapacitados, pensaron, como ahora México, que el voto por internet podría servir para reducir la tasa de abstención de colectivos que normalmente encuentran importantes barreras procedimentales para expresarse políticamente. Estos tres territorios, y ahora México, admiten también el voto postal y, en este sentido, la admisión del voto por internet podría no aumentar los riesgos relativos a la protección del secreto del voto. En conclusión, tanto el voto postal como el informático plantean problemáticas similares y, si se admite el primero, la admisión del segundo podría sustentarse en razonamientos similares. Por otro lado, si la utilización previa del voto postal es muy elevada, como de hecho sucede en Ginebra y otros cantones suizos, el voto por internet puede llegar a ser contemplado como una modernización razonable y casi rutinaria de los procedimientos de votación. Sea como sea, a efectos de establecer de modo correcto esta analogía entre voto postal e informático, no deben obviarse las diferencias existentes en la regulación del primero ya que, como se ha analizado, pueden preverse controles más o menos severos.

El voto por internet permite revocar una boleta

Como ya sabemos, votar desde entornos sin supervisión oficial no permite garantizar que el ciudadano esté emitiendo su sufragio de forma individual, aislada y libre de presiones indebidas, pero el secreto del voto podría no resultar vulnerado si solamente el elector supiera qué boleta, de las diversas potencialmente emitidas, es la que finalmente será tomada en cuenta por las autoridades electorales. Si el elector está siempre en disposición de revocar e incluso anular una determinada boleta, los potenciales co-actores nunca tendrán la completa seguridad de que el voto que ellos hayan podido influenciar sea el que finalmente sea

tenido en cuenta durante el escrutinio. Al tenor de lo señalado por la Suprema Corte de Estonia, donde se aplica tal mecanismo:

La posibilidad del elector para cambiar el voto por medios electrónicos, con respecto a las últimas encuestas, constituye una garantía esencial suplementaria a la observancia del principio de elecciones libres y el secreto de voto a voto por medios electrónicos. El elector que ha sido influenciado ilegalmente o vigilado en el transcurso de la votación electrónica puede restaurar su libertad de elección y el secreto del voto, votando nuevamente ya sea electrónicamente o por una papeleta, después de haber sido liberado de las influencias. Además de la posibilidad de rectificar posteriormente la votación dada bajo la influencia, la posibilidad de votar nuevamente sirve como una importante función preventiva. Cuando la ley garantiza a un votante a cambiar su voto por medios electrónicos, disminuye la motivación para influir en él o ella ilegalmente. No existen otras medidas igualmente eficaces, además de la posibilidad de cambiar el voto dado por medios electrónicos, para garantizar la libertad de elección y el secreto de la votación sobre el voto electrónico en un medio no controlado. Las sanciones penales si tienen un significado preventivo, pero las sanciones o castigos posteriores -diferentes a la posibilidad de cambiar de voto electrónico- no ayudan a eliminar una violación del secreto del voto y la libertad de elección” (Decisión 3-4-1-13-05, 1 de Septiembre de 2005).

Aceptar tal solución implica que el secreto del voto debe ser entendido como una garantía subjetiva. Mientras que el contenido del voto en sí mismo puede ser revelado a cualquier persona, este hecho deviene anecdótico si nadie puede realmente determinar si tal boleta será la considerada finalmente como válida. Así pues, desde una perspectiva meramente fáctica, el secreto del voto habría sido claramente vulnerado, pero, adoptando una óptica subjetiva, nadie podría beneficiarse de esta información porque otros hechos, es decir, otros votos, pueden tener la misma apariencia de sufragios válidos. La legislación electoral podría pues admitir esta concepción subjetiva del secreto del voto y, en lógica consecuencia, el voto por internet podría ser plenamente admitido siempre y cuando autorice la revocación de sufragios.

En Estonia, un elector puede revocar en diversas ocasiones su boleta virtual y el escrutinio solo tomará en consideración la última de ellas o, en su caso, la que haya sido emitida en papel en una casilla tradicional de votación. El voto por internet permanece habilitado durante el periodo electoral previo y finaliza 48 horas antes de la jornada electoral. Si el sistema electoral también admitiera el voto postal durante el periodo previo, lo que no sucede en Estonia, se incrementarían las opciones de revocar un voto tanto virtualmente como en papel y tanto durante el periodo previo como en la propia jornada electoral. Es el caso, por ejemplo, de Noruega desde las elecciones municipales celebradas en septiembre de 2011 (Bull, 2011). En México, a tenor de la información disponible hasta la fecha, las autoridades capitalinas no plantean introducir mecanismos de revocación como medio para prevenir potenciales vulneraciones del secreto del voto.

El voto por internet solamente es un mecanismo suplementario

En este caso la protección del secreto del voto es concebida como una mera opción disponible para el votante y, en consecuencia, el compromiso de las autoridades electores se agota habilitando como mínimo un procedimiento de votación oficialmente supervisado y con mamparas individualizadas. En realidad, la mayoría de casos de voto por internet admiten este tipo de mecanismos y los utilizan de modo complementario a los anteriores. Así, por ejemplo, el voto por internet en Estonia, Suiza o Ginebra nunca va en detrimento de la permanencia del voto tradicional en papel de tal forma que el votante siempre tiene a su disposición un procedimiento menos arriesgado desde el punto de vista del secreto del voto.

Sea como sea, este planteamiento necesita algunos matices cuando intenta aplicarse, como en el caso mexicano, a los ciudadanos residentes en el extranjero ya que, en estos supuestos, la opción de votar tradicionalmente en una casilla de votación oficialmente supervisada deviene imposible. Lo mismo ocurre en los tres países anteriormente mencionados, aunque en estos casos el voto por internet se admite tanto por los ciudadanos desplazados, que hallarían las dificultades ya descritas, como para cualquier otro ciudadano que desee experimentar un canal virtual de votación. En cambio, el caso francés se asemeja mucho al mexicano ya que el voto por internet se prevé única y exclusivamente para ciudadanos que no residan en territorio estatal. En tales casos y ante la ausencia de opciones viables de voto en entornos supervisados, las autoridades no podrían apoyarse en este argumento para justificar la protección del secreto de votación.

El voto por internet cuenta con las garantías técnicas adecuadas

Como ya se ha mencionado, el secreto de votación puede también ser vulnerado si la boleta no mantiene su carácter anónimo, es decir, si una vez emitida, su contenido puede ser revelado a terceras personas. Mientras que las casillas tradicionales de votación procuran alcanzar este objetivo con urnas selladas y una supervisión plural asumida tanto por los propios miembros de casilla como por representantes políticos y observadores electorales, el voto remoto, tanto postal como informático, no puede desarrollarse en un marco similar ya que dichas boletas deben transitar por entornos diferentes que normalmente no disponen del nivel de supervisión ya mencionado

Así, por ejemplo, el voto postal deberá confiar en la probidad de los servidores públicos porque serán ellos los que trasportarán las boletas hasta las casillas correspondientes. Boletas securizadas, como las habitualmente en uso en México, podrían disuadir ciertas manipulaciones, pero difícilmente pueden evitarlas de modo completo. Habida cuenta de que no habrá representantes políticos u observadores electorales en disposición de supervisar determinadas etapas de este procedimiento, el voto postal deberá fundamentarse en otro tipo de medidas como, por ejemplo, una confianza delegada en los servicios postales, sean los estatales o incluso lo extranjeros en casos de votantes desplazados a otros países.

El sufragio por internet afronta similares riesgos y, aunque con medios significativamente diferentes, sus posibles soluciones comparten la misma lógica ya desarrollada para el voto postal. El sufragio emitido en forma remota y con mecanismos informáticos deberá transmitirse a través de las redes cibernéticas hasta alcanzar los respectivos servidores que harán la función de almacenes digitales de boletas. Nos hallamos en cierta manera ante el mismo tránsito que realiza una boleta emitida por vías postales tradicionales y el único cambio consistiría en sustituir los canales postales por otros informáticos. Mientras que el voto postal deberá depositar su confianza en el buen hacer de los servidores públicos encargados de este servicio, el voto por internet también deberá confiar en terceros, pero en este caso deberán ser expertos informáticos ya que solamente mecanismos de base cibernética podrán garantizar que las boletas queden almacenadas sin vínculo alguno con la identidad de cada votante y sin revelar su contenido a nadie.

Cada país desarrolla su propia solución técnica al respecto y este escrutó no pretende abordar cada una de ellas, pero conviene al menos subrayar que la salvaguarda del principio del secreto del voto descansa en cierta medida en la adecuada aplicación de medios informáticos y que, por lo tanto, el modo en que tales dispositivos reciben una supervisión externa e independiente deviene un aspecto esencial en este campo (Stonestreet, 2011: 75-89). Mientras que el voto postal solo será admisible a partir de un determinado umbral de eficiencia en los servicios postales, aspecto que alguien deberá valorar con rigor, el voto por internet reposa en el adecuado funcionamiento de dispositivos informáticos, que también deberán ser adecuadamente valorados.

CONCLUSIONES

El Distrito Federal mexicano viene impulsando desde hace años diversas actividades relacionadas con el voto electrónico y, tras la implantación de las urnas informáticas en 2006, ha decidido favorecer el voto de los migrantes mediante la posibilidad de emitir en forma remota un sufragio, tanto en su modalidad postal como también electrónica. Se trata pues del voto por internet, es decir, un tipo de voto electrónico que plantea unos retos bastante diferentes de las urnas electrónicas ya conocidas y experimentadas.

Al tratarse de un voto emitido desde entornos sin supervisión oficial, el voto por internet suscita ciertas dudas sobre el modo con el que logrará preservar el secreto de la votación. Ejercer el derecho de sufragio fuera de una casilla de votación puede facilitar el llamado voto familiar, es decir, el voto emitido bajo la presión de parientes quienes desearán quebrar el secreto de la votación para comprobar si realmente se han seguido sus instrucciones. Idénticos riesgos se corren además con otros colectivos susceptibles de ejercer tales influencias. Por otro lado, el hecho de la boleta virtual deba transmitirse junto con los datos de identificación del elector abre la puerta a eventuales intromisiones ilegítimas que quiebren el anonimato requerido en toda boleta ya emitida.

El secreto del voto se halla pues amenazado por el voto internet salvo que se apliquen ciertas medidas especialmente ideadas para afrontar los riesgos descritos. Si atendemos a lo

desarrollado por los países que ya utilizan la modalidad de voto por internet, comprobaremos como los argumentos son fundamentalmente las siguientes: equiparar los peligros del voto por internet con los del sufragio postal, permitir la revocación de los votos, considerar el voto por internet como un medio meramente opcional de votación y finalmente garantizar técnicamente la separación entre el contenido del voto y los datos identificativos. Sin perjuicio de conocer con mayor detalle el proyecto impulsado por el Distrito Federal, México parece descartar la segunda opción y, además de ofrecer las debidas garantías técnicas, sustenta la legitimidad del voto por internet en su equiparación con el sufragio postal y en su carácter opcional.

Cabe señalar finalmente que el secreto de votación constituye un principio electoral no exento de cierto debate teórico y repleto de matices en su aplicación práctica. Sin perjuicio de la larga experiencia acumulada desde la instauración de esta regla, la doctrina sigue interrogándose sobre su verdadera utilidad y, en determinados casos, la experiencia práctica ofrece casos donde las prácticas electorales se basan justamente en el principio opuesto, es decir, en el voto público. Los usos y costumbres oaxaqueñas son un buen ejemplo de lo dicho. Este debate teórico-práctico resulta de gran utilidad para valorar en su justa medida el modo con el que, desde otro ámbito completamente diferente, el voto por internet intenta conjugar sus rasgos con el respeto debido al secreto de la votación.

BIBLIOGRAFÍA

- Barrat Esteve, Jordi. 2011. “El voto electrónico en México: pasado, presente y futuro”, en Barrat Esteve, Jordi y Fernández Riveira, Rosa M. (coords.) *Derecho de sufragio y participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías*, Cizur Menor, Aranzadi, pp. 97-123.
- Brennan, Geoffrey y Petit, Philip. 1990. “Unveiling the Vote”, *British Journal of Political Science*, 20(3), pp. 311-333. <www.princeton.edu/~ppettit/papers/Unveiling_BJPS_1990.pdf> [14 de agosto de 2011]
- Buchstein, Hubertus. 2010. “Public Voting and Political Modernization: Different Views from the 19th Century”, *Scrutin secret et vote public, huis clos et débat ouvert*, seminario / primer borrador, París, Collège de de France. <www.college-de-france.fr/media/rat_soc/UPL31828_buchstein_scrutin.pdf> [14 de agosto de 2011]
- Bull, Christian. 2011. “Safety first! Verifiability in the e-vote 2011-system”, *E-voting Conference*, Oslo, Ministry of Local Government and Regional Development. <www.regjeringen.no/upload/KRD/Prosjekter/evalg/e_vote_conference/ChristianBull.pdf> [30 de noviembre de 2011].
- Collège de France. 2010. *Scrutin secret et vote public, huis clos et débat ouvert*, programa del seminario, París, Collège de de France. <http://www.college-de-france.fr/media/rat_soc/UPL6826_Programme2_scrutin.pdf> [14 de agosto de 2011]

- Comisión de Venecia. 2004. Report on the compatibility of remote voting and electronic voting with the standards of the Council of Europe, Estrasburgo, European Commission of Democracy Through Law. <www.venice.coe.int/docs/2004/CDL-AD%282004%29012-e.asp> [28 de Octubre de 2011]
- Easa. 2006. Cultures of voting: ethnographies of the secret ballot, European Association of Social Anthropologists (EASA), Bristol, 9th EASA Biannual Conference. <www.nomadit.co.uk/easa/easao6/panels.php5?PanelID=79> [17 de agosto de 2011]
- Flores Cruz, Cipriano. 1999. “El sistema electoral por usos y constumbres: el caso de los municipios indígenas del Estado de Oaxaca”, en Orozco Henríquez, J. J., (comp.) Democracia y representación en el umbral del siglo XXI, III Congreso Internacional de Derecho Electoral I, México DF, UNAM, pp. 239-254. <biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/238/21.pdf> [23 de febrero de 2012]
- Gjøsteen, K. 2011. The mathematics of Internet voting, Oslo, Kommunal- og regionaldepartementet. <www.regjeringen.no/upload/KRD/Prosjekter/evalg/e_vote_conference/Gjosteen_evalgskonferanse.pdf> [10 de Noviembre de 2011].
- Krimmer, Robert / Volkammer, Melanie. 2006. “Observing Threats to Voter’s Anonymity: Election Observation of Electronic Voting”, Working Paper Series on Electronic Voting and Participation. <www.e-voting.cc/files/Working-Paper-1-2006> [8 de noviembre de 2011].
- Lenkersdorf, Carlos. 2005. Los hombres verdaderos: voces y testimonios tojolabales, México DF, Siglo XXI, 4ª ed. <<http://ves.cat/aPAM>> [14 de agosto de 2011]
- Manin, Bernard. 2010. “Open Voting in General Elections: The Dark Side of Public Voting”, Scrutin secret et vote public, huis clos et débat ouvert, seminario / borrador, París, Collège de de France. <www.college-de-france.fr/media/rat_soc/UPL23793_Manin.Publ.Sec.Vote.pdf> [15 de agosto de 2011].
- Norvell, Nicholas W. 2007. Open Ballot Democracy: Deliberation and Accountability, Middletown (CO), Wesleyan University. wescholar.wesleyan.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1018&context=etd_hon_theses [17 de octubre de 2011]
- Smith, Eivind. 2010. “Hemmelige elektroniske valg?”, Lov og Rett, 49(6), pp. 307-323.
- Stonestreet, Jonathan. 2011. “Finalités de l’observation des élections dans le vote électronique” en Favier, Laurence (dir.) La démocratie dématérialisée. Enjeux du vote électronique, Paris, Seuil, pp. 75-89.

JORDI BARRAT ESTEVE

Licenciado en Derecho por la Universidad de Navarra (1991) y doctor en Derecho por la Universidad de León (1997). Ejerce desde 2010 como profesor titular de derecho constitu-

cional en la Universidad de Cataluña / URV y anteriormente ha desempeñado posiciones similares en las Universidades de Alicante, León, Navarra así como en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, en el marco de una estancia académica de investigación. Sus principales líneas de investigación se centran en los retos jurídicos que plantean las nuevas tecnologías y particularmente los mecanismos electrónicos de votación. En este sentido, ejerce como director de EVOL2 / E-Voting Legal Lab y ha participado en diversas actividades de consultoría y observación electoral internacional vinculadas a la implementación del voto electrónico. Correo electrónico: jordi.barrat@urv.cat

